

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	No. 538
<b>Proceso</b>	Despacho Comisorio
<b>Demandante</b>	Cooperativa Financiera Cotrafa
<b>Demandado</b>	Reinaldo de Jesús Florez Hernández
<b>Despacho Comitente</b>	Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Medellín
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2021 00424 00</b>
<b>Asunto</b>	No accede a solicitud

En memorial que precede, solicita la señora Angie Rodríguez Botero, se ordene la devolución del despacho comisorio 044 proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Medellín y subcomisión 002 proferida por este despacho dirigida a la Inspección de Policía de esta municipalidad, auxiliando lo dispuesto por el despacho comitente, en atención, a que presentó memorial solicitando la terminación del proceso ejecutivo que allí se adelanta bajo radicado 2018-00992, manifestando que el periodo para resolver radica aproximadamente en 10 meses.

El juzgado no accede a lo peticionado, en atención a que, en primer punto, quien hace la solicitud no funge como parte en el proceso, dado que en el memorial indica expresamente ser auxiliar de la apoderada de la parte demandante. Segundo, no es dable acceder a la misma, dado que en el memorial que presenta la terminación del proceso, se condiciona que existan dineros consignados por valor de \$6.895.129, situación que debe valorar el despacho comitente en aras de acceder o no a la solicitud deprecada por la actora de terminación de la ejecución.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 del Código General del Proceso, al no encontrarse concluida la comisión encomendada, así como la falta de competencia para ordenar la devolución del mismo, no es posible acceder a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

No acceder a la devolución del despacho comisorio 044 proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Medellín y

subcomisión 002 proferida por este despacho dirigida a la Inspección de Policía de esta municipalidad, hasta tanto el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Medellín, decida acerca de la terminación del proceso deprecada por la parte demandante y solicite la devolución del despacho comisorio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 080 fijado el día 16 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</b></p>
--

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4319d5e1e6581fd039850646a0544b7f44a9346a27e1c5b7f88fe409bfb976a**

Documento generado en 15/06/2022 04:52:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**